

Boletín Oficial



Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 1 Secc. I • Jueves 2 de Julio del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Paylovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández



Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial. sonora. gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCVIII-02072020-C5A54CF82



ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, CONTESTACIÓN A DEMANDAS, DEMANDAS RECONVENCIONALES, CONTESTACIÓN A RECONVENCIONES Y DIVERSAS PROMOCIONES EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA SU OPERATIVIDAD.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 4 de los corrientes, se instruyó a la Dirección General de Servicios de Cómputo para que desarrollara un sistema electrónico o virtual para efectos de posibilitar que los(as) usuarios(as) de los servicios de impartición de justicia presenten demandas sobre asuntos NO URGENTES y atención a diversos asuntos, en las materias Civil, Familiar y Mercantil (esta última, tanto en el sistema tradicional como en el oral), ello siempre en la inteligencia de continuar preservando las medidas necesarias para prevenir el contagio propio SUPREMO TRIBUNA y ajeno del virus causante de la patología conocida como COVID-19.

IV.- Que en la Sesión de Pleno celebrada el 12 también de los corrientes se abordó, entre otras cuestiones, la atención y seguimiento al cumplimiento de la instrucción mencionada en el considerativo III que antecede, para cuyo efecto fue presentado por el personal adscrito a nuestra Dirección General de Servicios de Cómputo un sistema electrónico que habrán de emplear los(as) usuarios(as) para registrarse y obtener turnos con el fin de presentar sus demandas de asuntos NO URGENTES y también diversas promociones en juicios que estén en trámite, sistema cuyo funcionamiento fue claramente explicado y comprendido por este órgano colegiado, aunque con la observación de que dicho sistema fuera para la obtención de turnos con la finalidad de que los(as) usuarios(as) pudieran presentar escritos, tanto de demandas como de contestación de demanda, demandas reconvencionales y contestación a reconvenciones.

Asimismo se presentó para su análisis el proyecto de Acuerdo General que reglamentará el mencionado sistema electrónico, siendo examinado y también señalada la observación referida en el párrafo anterior.

De igual forma el Pleno retomó la urgente e impostergable necesidad de restablecer los servicios que tiene obligación de prestar el Poder Judicial Sonorense, pero bajo un esquema que genere, en la medida de las posibilidades que se tengan, la protección de la salud y la vida de las personas, instruyendo al Secretario Ejecutivo de la Presidencia para que impulsara la elaboración del Acuerdo General Número 07/2020 que contenga el "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA"

V.- Que en la Sesión que tuvo lugar el 24 del mismo mes en curso, se continuó con el análisis del "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA", para cuyo efecto les fue presentado el proyecto de Acuerdo General que lo regulará, y que estará relacionado con este Acuerdo General Número 08/2020, debiendo tener ambos SUPREMO TRIBAN simultánea publicación, acordándose celebrar otra Sesión para su aprobación.

De igual forma se llevó a cabo la segunda revisión del sistema electrónico y proyecto de Acuerdo General mencionado en el considerativo que antecede, siendo ambos cuestionados por el Pleno en el sentido de que debía precisarse qué actuaciones procedimentales que no sean demandas, reconvenciones y contestaciones a éstas podrán tener lugar con apoyo en la plataforma electrónica o virtual, así como respecto de la manera en que se realizarán las notificaciones a partir de que se reanuden ciertos servicios jurisdiccionales, llegando al acuerdo unánime de que, aquellas que no sean relativas a las resoluciones dictadas hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se practiquen mediante correo electrónico a todas las partes, abogados y terceros involucrados en los juicios, salvo los casos en que de modo indiscutible se requiera la presencia de las partes y el(la) funcionario(a) judicial para practicarlas.

VI.- Que en Sesión celebrada hoy 29 de junio, el Pleno aprobó en sus términos el presente Acuerdo y el propio sistema electrónico, por lo que, atendiendo a los anteriores considerativos y con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucionales federales, 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno procede a emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2020.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto primordial establecer las reglas de carácter obligatorio bajo las cuales se prestarán los servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora durante la "Etapa 1" del "PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA" aprobado en el Acuerdo General Número 07/2020.

SEGUNDO.- Se aprueba por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el sistema electrónico que tendrá la siguientes denominación y normatividad:

"SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, CONTESTACIÓN A DEMANDAS, DEMANDAS RECONVENCIONALES, CONTESTACIÓN A RECONVENCIONES, Y DIVERSAS PROMOCIONES NO URGENTES EN LAS MATERIAS CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO. FAMILIAR Y MERCANTIL"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.- El sistema que aquí se reglamenta tiene por objeto organizar, mediante turnos, las visitas de los(as) usuario(as) a las instalaciones judiciales para realizar ciertos trámites y recibir el servicio requerido en las materias CIVIL, CIVIL ESPECIALIZADA EN ARRENDAMIENTO INMOBILÍARIO, CIVIL ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, FAMILIAR Y MERCANTIL.

SUPREMO TRIBUNA

2.- A raíz de que la "Etapa 1" del regreso gradual de los servicios de impartición de justicia ono incluirá la totalidad de las actuaciones que pueden tener lugar en los procedimientos, en esta normatividad se establecerá cuales podrán llevarse a cabo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, USO DEL SISTEMA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 3.- El(la) usuario(a) deberá ingresar al sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora, disponible en: http://www.stjsonora.gob.mx, donde encontrará un recuadro titulado "SERVICIOS EN LÍNEA" que contendrá dos opciones denominadas "REGISTRO DE USUARIO(A)" e "INICIAR SESIÓN".
- 4.- Para registrarse en el sistema, el usuario(a) deberá pulsar (o dar click) en la opción "REGISTRO DE USUARIO(A)", y una vez dentro de ella procederá al llenado completo del formulario

que se mostrará en la propia plataforma del sistema, y subirá en copia digitalizada o escaneada los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial, que podrá consistir en credencial del Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte mexicano vigente o cédula profesional.
- b) Si es licenciado(a) en Derecho titulado(a) y con cédula profesional, deberá siempre subir al sistema copia de su título y cédula profesional, o sólo del título si no cuenta con ésta.
- c) La carta de pasante de licenciado en Derecho que oficialmente le haya expedido alguna universidad, en caso de no ser abogado(a) titulado(a).
- d) Para el caso de que el usuario(a) no sea licenciado(a) en Derecho ni pasante de Derecho, deberá anotar en el recuadro que aparecerá en la propia plataforma del sistema si es parte principal (actora o demandada), tercero, o autorizado para recibir notificaciones en algún asúnto o asuntos en trámite, expresando desde luego el número de expediente y Juzgado que lo tramita. Todo ello bajo protesta de decir verdad.
- e) Para el supuesto de que el(la) usuario(a) no encuadre en ninguno de los caracteres del OR dinciso inmediato anterior y necesite presentar una demanda por primera ocasión, deberá subir copia digitalizada o escaneada de la primera hoja de su demanda en la que aparezca el proemio de la misma.

Todas las exigencias que se establecen en este numeral devienen de la necesaria justificación o interés que debe existir en el usuario(a) para hacer uso responsable del sistema y los servicios jurisdiccionales.

5.- Terminado el llenado del formulario de registro con sus datos y documentos cuya copia deba subir o cargar al sistema, presionará (o dará click) en el botón "COMPLETAR REGISTRO", y automáticamente recibirá en su correo electrónico instrucciones para confirmar el mismo. Hecho lo anterior, sus datos y documentación pasarán a un proceso de verificación.

En caso de que no se logre satisfactoriamente la verificación de datos y documentos, el(la) usuario(a) recibirá un correo electrónico de parte de la Dirección General de Servicios de Cómputo explicándole el motivo de la irregularidad, para que la subsane. En caso de que requiera asistencia tendrá la opción de comunicarse a las líneas telefónicas de apoyo cuyos números de contacto estarán publicadas en la misma plataforma de "SERVICIOS EN LINEA".

6.- Una vez verificados con éxito sus datos y documentos, recibirá en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado, un mensaje de aviso de activación de su cuenta que tendrá el efecto de darle acceso al sistema de turnos que estará habilitado en la ventana "SOLICITUD DE TURNO", la cual a su vez contará con dos opciones denominadas "OFICIALÍA DE PARTES COMÚN" y "VISITA A JUZGADO".

Para ello en el mismo sitio web http://www.stjsonora.gob.mx deberá pulsar (o dar click) en la opción "INICIAR SESIÓN" que le conducirá al formulario donde ingresará su correo electrónico y contraseña, hecho lo cual estará iniciando sesión para acceder a la solicitud de turnos.

La opción "OFICIALÍA DE PARTES COMÚN" proporcionará los turnos para la interposición de demandas en los Distritos Judiciales de Cajeme, Guaymas y Hermosillo; y la diversa denominada. "VISITA A JUZGADO" generará los turnos para presentar, además de promociones diversas en todos los Juzgados de Estado, también las demandas, contestación a demandas, reconvenciones y contestación a reconvenciones en los Distritos Judiciales que no cuentan con Oficialía de Partes Común.

SUPREMO TRIBUNA DE JUSTICIA

7.- Iniciada la sesión, el(la) usuario(a) elegirá la fecha y hora disponibles del turno para SONOR comparecer personalmente ante la Oficialía de Partes que corresponda a presentar alguno de los escritos permitidos según lo dispuesto en este acuerdo, así como para consultar sus expedientes, hecho lo cual el sistema le arrojará un folio que contendrá la fecha y hora correspondientes, mismo que imprimirá o llevará en su dispositivo móvil para precisamente él (o ella), y no diversa persona, presentarlo ante la Oficialía de Partes correspondiente, a quien le mostrará su identificación oficial, para poder llevar a cabo sus trámites. En caso de no ser el(la) propio(a) usuario(a) quien acuda con su turno, no se recibirá ningún escrito ni se dará acceso para consulta. La fecha y hora disponibles serán las más próximas en la agenda de cada Oficialía de Partes Común y Oficialía de Partes de Juzgados.

El usuario(a) tendrá la responsabilidad de acudir a los recintos judiciales libre se síntomas relacionados con la patología conocida como COVID-19, tales como fiebre, dolor intenso de garganta, pérdida de los sentidos de gusto u olfato, o alguno de los diversos síntomas atípicos que han divulgado o dado a conocer las autoridades de salud. En caso de que el usuario(a) al acudir a su visita revele algún síntoma de los mencionados, el personal del Juzgado, Tribunal u Oficialía de Partes Común de que se trate, desplegará las acciones que considere adecuadas a manera de

protocolo y a criterio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, para que tenga lugar la prestación del servicio bajo medidas que garanticen la no exposición al riesgo de probable contagio del virus en cuestión, para cuyo también el personal que se desempeñe como guardia de seguridad de los edificios o sedes judiciales deberá conocer y comprender tales acciones.

- 8.- El(la) usuario(a) deberá ser puntual y respetar el tiempo que se le conceda para su comparecencia.
- 9.- El servicio de elección y programación de turnos en línea funcionará las veinticuatro horas del día.
- 10.- El servicio de atención de cada turno programado para las Oficialías de Partes Comunes y las Oficialías de Partes de los Juzgados, será de las 8:10 a las 13:45 horas, en los días considerados como hábiles por la legislación correspondiente.
 SUPREMO TRIBUNA

Se concederá al(la) usuario(a) un día y una hora para su cita, que correrá desde enficio de HERMOSILLO, SONO la hora que aparezca en su turno y concluirá transcurridos 45 minutos, de tal forma que haya un lapso entre unos(as) usuario(as) y los(as) siguientes, para asear o sanitizar en lo posible las áreas de atención y evitar aglomeraciones entre los(las) mismos(as) usuarios(as). La persona interesada tendrá los 45 minutos que comprenderá su turno para presentarse a realizar sus trámites en la Oficialía de Partes y para consultar expedientes en el Juzgado respectivo, pero deberá retirarse de esa sede judicial a más tardar en el minuto 45 de la hora que le correspondió. Transcurridos los 45 minutos de la hora sin que nadie comparezca, se cancelará el turno y tendrá que solicitarse uno nuevo.

Cada usuario(a) podrá obtener máximo 1 (un) turno diario por oficialía de partes, sea ésta común, de Tribunal o de Juzgado. Podrá presentar hasta 3 (tres) escritos en el turno concedido en las Oficialías de Partes Comunes; 3 (tres) escritos en las Oficialías de Partes de los Tribunales; 4 (cuatro) en las Oficialías de Partes de los Juzgados que tengan servicio de oficialía común; y hasta 6 (seis) en las Oficialías de Partes de los Juzgados en cuyo Distrito Judicial no se tenga el servicio de una Oficialía Común.

Asimismo, en el uso de su turno el usuario(a) podrá consultar en archivo hasta 3 (tres) expedientes, pero con la condición de que haya presentado previamente la promoción o escrito en el cual la parte material o el titular del derecho litigioso señale una cuenta de correo electrónico que esté en perfecto funcionamiento bajo responsabilidad del(la) propio(a) usuario(a), para que por ese

medio se practiquen todas las notificaciones de las resoluciones que se estén emitiendo por la autoridad jurisdiccional a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General y hasta en tanto lo determine el Pleno, salvo aquellas que requieran por su naturaleza la ineludible presencia de las partes. Tanto para la primera como para la segunda instancias será obligatorio presentar dicho memorial para tener acceso a los expedientes.

11.- Para las Oficialías de Partes Comunes ubicadas en Hermosillo, Cajeme y Guaymas, el sistema de programación de turnos en línea concederá 9 (nueve) turnos por hora, cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para las Oficialías de Partes de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, el sistema de programación de turnos en línea concederá 4 (cuatro) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a SUPREMO TRIBUNA DE JUSTICIA

En el caso de los Juzgados de los Distritos Judiciales de Álamos, Cananea, Cumpas, Sahuaripa y Ures, el sistema de programación de turnos en línea concederá 2 (dos) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para el Distrito Judicial de Caborca se concederán 3 (tres) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

Para el resto de los Distritos Judiciales, el sistema concederá 4 (cuatro) turnos por hora cada día hábil, dentro de un horario de atención de las 8:10 a las 13:45 horas.

El número de turnos a proporcionar podrá ser modificado según el comportamiento de la situación de emergencia sanitaria que enfrentamos, y previa determinación del Pleno.

Cuando se trate de la presentación de promociones o escritos de término perentorio, y el(la) usuario(a) no logre un turno dentro de dicho lapso para hacerlo en horas hábiles, tal presentación deberá efectuarse, sin necesidad de turno, en horas inhábiles ante las Oficialías de Partes Comunes para horas inhábiles, o ante el personal de guardia de los Juzgados que no cuenten con este servicio.

Asimismo, en virtud de que, según la concesión de turnos señalada párrafos atrás, generalmente será un mínimo de dos personas las que podrán estar durante 45 minutos de la hora que le correspondió a su turno, dentro del recinto judicial para consultar expedientes si lo requieren, deberán en todo momento observar las medidas sanitarias decretadas por este Pleno y las

autoridades correspondientes para prevenir el contagio propio y ajeno del virus causante de la patología conocida como COVID-19, tales como el uso de cubrebocas, gel antibacterial y/o antiviral, y guantes protectores (éstos si lo prefieren), por mencionar tres de ellas, y en lo posible guardar una distancia de al menos un metro y medio respecto de otra u otras personas, sin perjuicio de las recomendaciones que las autoridades sanitarias han emitido y emitan en lo sucesivo, así como las indicaciones que durante el momento de su visita le sean dadas por el personal adscrito a las oficialías de partes y diversas áreas de los Juzgados y Tribunales. Estas medidas preventivas son obligatorias tanto para los(as) usuarios(as) como para los(as) servidores(as) públicos(as) adscritos(as) del Poder Judicial, de manera que si existe incumplimiento al respecto, quienes tengan la titularidad de cada Juzgado y Tribunal procederán a requerir a la persona de que se trate para que las obedezca, y de no hacerlo se ordenará que se retire del recinto judicial, empleando para ello, de ser necesario, el auxilio de las personas que se desarrollen como guardias del lugar o, en su defecto, de la fuerza pública.

CAPÍTULO II SERVICIOS QUE SE REACTIVAN CON APOYO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA PRESENTACIÓN DE DE DEMADAS Y OTRAS PROMOCIONES.

SUPREMO TRIBUNA

12.- Todo tipo de demandas en las materias Familiar, Civil o Mercantil (tanto en el sistema tradicional como en el oral) podrán presentarse empleando los turnos que para tal efecto proporcionará el sistema, incluyendo aquellas que contengan alguna medida preventiva, cautelar o precautoria.

Cuando el(la) usuario(a) requiera promover una providencia cautelar o precautoria, u otro asunto URGENTE de manera independiente a la demanda principal, podrá presentar el escrito respectivo sin necesidad de turno, sin perjuicio de que posteriormente presente la demanda principal en los plazos y formalidades establecidos en la ley. Las posteriores promociones o escritos que se requieran presentar sobre la providencia o asunto URGENTE planteado tampoco requerirán de turno.

Sólo tratándose de demandas principales en las cuales también se plantee y acredite una medida cautelar o precautoria, o bien ésta se decrete de oficio, podrá tener lugar, además de la ejecución de la medida, el emplazamiento a la parte demandada. En este caso, el demandado deberá contestar la demanda o en su defecto será declarado rebelde conforme lo establezca la ley, y en general podrán presentarse los escritos necesarios hasta llegar a la fijación de la litis.

En el resto de las demandas (que no impliquen medida cautelar o precautoria) sólo se llegará hasta su auto de radicación, sin que haya emplazamiento ni citación alguna a la parte demandada.

13.- Los(as) usuarios(as), en uso de su turno, podrán presentar promociones respecto de asuntos NO URGENTES que hayan estado en trámite antes de la suspensión de los servicios decretada por el Pleno el 17 de marzo pasado, y también sobre demandas presentadas antes o en esa misma fecha pero que aún no se hayan admitido en virtud de existir alguna aclaración o prevención a cargo de la actora, pero sólo hasta llegar al acuerdo de radicación o admisorjo.

Asimismo, en los asuntos que hayan quedado en trámite con todas las pruebas desahogadas, podrá continuarse con la etapa de alegatos, citación y dictado de sentencias. También podrán celebrarse convenios y elevarse a categoría de cosa juzgada.

La segunda instancia igualmente podrá tramitarse hasta dictarse la resolución en apelación. SONOR

No procederá ninguna promoción, sea en la primera o en la segunda instancia, relacionada con los siguientes temas:

- a) Las que impliquen el ofrecimiento, preparación y desahogo de pruebas.
- b) Las que importen la celebración de audiencias presenciales de cualquier especie.
- c) Las relativas a la ejecución forzosa, sea de manera provisional o definitiva, de sentencias o, en su caso, convenios celebrados. El término para cumplimiento sí correrá conforme a la ley y, por ende, podrá tener lugar.

En ese contexto, toda actuación relacionada con los incisos anteriores no tendrá lugar, entendiéndose en tal virtud suspendidos los términos procesales y sustantivos para cualquier efecto tal como se dispuso en las medidas adoptadas desde el 17 de marzo pasado, salvo aquellos para cumplir sentencias o convenios.

Excepto las que en materia de pruebas y ejecución de sentencias se hayan dictado antes de la suspensión del 17 de marzo pasado, el resto de las resoluciones podrán ser impugnadas en los términos de ley, incluidas aquellas pronunciadas en esta primera etapa de regreso gradual que inicia con la entrada en vigor de este Acuerdo General.

14.- En cuanto a las notificaciones, todas se practicarán de manera electrónica mediante el envío, a la dirección de correo electrónico que deberá proporcionar la parte interesada, de una versión electrónica de la resolución respectiva, misma que irá con firmas ilegibles pero que deberá ser en su literalidad exactamente idéntica a la que se glose al expediente con las firmas autógrafas de Juez y Secretario de Acuerdos. Estas notificaciones surtirán plenos efectos y empezarán a correr los términos procesales al día siguiente de la fecha en que sean enviadas al correo electrónico de la parte de que se trate, para lo cual los funcionarios judiciales adjuntarán al expediente la constancia del envío del correo electrónico.

A fin de realizar tales notificaciones se empleará el sistema de notificaciones electrónicas que actualmente está habilitado para las materias Civil y Familiar según lo dispuesto en el Acuerdo General 02/2017, pero sin que en la especie se apliquen las reglas del mismo, pues deberán únicamente regir las establecidas en este Acuerdo General.

En los casos de las resoluciones dictadas durante el lapso de suspensión que inició el 17 de marzo pasado, cuya notificación surta efectos mediante su publicación en lista de acuerdos o mediante cédula fijada en los estrados, los términos para impugnación y/o aclaración empezarán a correr a partir del día siguiente de aquel en que el(la) usuario(a) haya solicitado para consulta el expediente que contenga la resolución, y sea levantada la constancia de notificación respectiva por el actuario judicial o funcionario judicial que de fe sobre tal circunstancia.

- 15.- A propósito del tema de notificaciones, al no estarse practicando aún emplazamientos en todos los casos, y siendo que su práctica en general se reanudará más adelante por decisión del Pleno, las y los Jueces deberán elaborar una lista en orden consecutivo con los números de expedientes en los que se hayan radicado las demandas a partir de esta reanudación gradual de labores, respetando el orden según la fecha en que se dictó el auto admisorio, de tal manera que en ese sentido les corresponda su turno para la entrega de papeletas para las Centrales de Actuarios, o los turnos en las agendas para emplazar de cada Juzgado, en su caso.
- 16.- Según quedó establecido en el capítulo anterior, los(as) usuarios(as) podrán consultar sus expedientes en los distintos Juzgados y Tribunales del Estado, siempre que cumplan la carga de presentar escrito en el que la parte material del asunto o titular de los derechos litigiosos señale la dirección de correo electrónico donde se le practicarán las notificaciones de las resoluciones que se dicten.
- 17.- Al consultar los expedientes podrán tomar fotografías de las constancias, o bien digitalizar o escanear si cuentan con esa tecnología en algún dispositivo, toda vez que en los Juzgados no habrá servicio de copiado, ni se autorizará la salida de funcionarios con ningún expediente para ese efecto.
- 18.- Salvo los relativos a acciones para ejecutar una sentencia, los términos de la prescripción para ejercitar alguna otra acción judicial, que estaban suspendidos a raíz de las medidas

adoptadas desde el 17 de marzo pasado para prevenir contagios del virus causante de la patología conocida como COVID-19, empezarán a correr de nuevo al día siguiente de aquel en que entre en vigor este Acuerdo General.

SEGUNDO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

SUPREMO TRIBUNA DE JUSTICIA

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del SONOR - Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- A partir del 8 de julio de 2020 los(as) usuario(as) podrán registrarse en el sistema y se procederá a la verificación de sus datos y documentos.

CUARTO.- A partir del 20 de julio de 2020 estará habilitado el sistema electrónico para generar los turnos a los usuarios para acudir a realizar sus trámites y recibir los servicios jurisdiccionales en los precisos términos del presente Acuerdo General.

QUINTO.- La Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, llevará cabo las gestiones y acciones necesarias para implementar o instalar el sistema de notificaciones electrónicas en los Juzgados de lo Mercantil (tradicionales y orales), así como en toda área jurisdiccional que lo requiera.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este Acuerdo General número 08/2020 QUE APRUEBA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TURNO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, CONTESTACIÓN A DEMANDAS, DEMANDAS RECONVENCIONALES, CONTESTACIÓN A RECONVENCIONES Y DIVERSAS PROMOCIONES EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA SU OPERATIVIDAD, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión extraordinaria del 29 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2020.

Conste

SUPREMO TRIBUNA DE JUSTICIA HERMOSILLO, SONOR-